

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN LEASING HABITACIONAL SEGUIDO POR EL BANCO BBVA CONTRA ANSELMO RAFAEL MARIN PEREA.

RADICACIÓN: 47-001-31-53-002-2021-00038-00.

ASUNTO

Procede este despacho judicial a resolver lo que en Derecho le corresponda a cerca de la admisibilidad de la presente demanda Verbal de Restitución de Bien leasing habitacional seguido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra ANSELMO RAFAEL MARIN PEREA, a fin de que se ordene la terminación del contrato de arrendamiento de leasing habitacional y en consecuencia se disponga la restitución del bien inmueble objeto del negocio jurídico, por el incumplimiento en los cánones acordados a partir del 10 de agosto de 2020.

CONSIDERACIONES

Al examinar el escrito incoatorio se detecta que aportan los documentos requeridos y se encuentran reunidos con los requisitos de ley, así como los postulados en los artículos 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P. ordenando la terminación del contrato de leasing habitacional N° M026300110244405189600274470, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento del bien inmueble identificad lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, distinguido con el numero sesenta y uno (61) ubicado en la calle 23 número 17 A - 88 urbanización La Villa de la ciudad de Santa Marta, con Matricula Inmobiliaria N° 080-11607 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Oral de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de Restitución de Bien leasing habitacional instaurada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra ANSELMO RAFAEL MARIN PEREA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días al demandado, previa notificación de esta providencia en los términos previstos en el art. 8 del Dcto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 016 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 21 de abril de 2021.
Secretaria, _____.